

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Juan Rafael Maya Flórez y otro
Demandado	Diana Rocío Gutiérrez Arguello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017 00641 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JUAN RAFAEL MAYA FLÓREZ y JOHAN LEANDRO MAYA FLÓREZ, la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de DIANA ROCÍO GUTIÉRREZ ARGUELLO, BEATRIZ ELENA SALAZAR GIRALDO y ABELARDO MÉNDEZ QUIMBAYO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indica el contrato de arrendamiento que el objeto del mismo es el “uso y goce de un inmueble, parqueadero, lavadero y engrase de vehículos”, pero en la destinación se indica “parqueadero, lavadero y anexos (se incluye tres apartaestudios y un local u oficina”.

Entonces no queda claro cuál es el objeto del contrato: si un parqueadero, tres apartaestudios, un local, o todos juntos. Por lo tanto, deberá explicar la Carrera 90 No. 43 – 22 de Medellín a qué corresponde realmente.

Se le recuerda que se debe arrimar prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

3. Complementará el escrito demandatorio – hechos y pretensiones - indicando de forma clara y completa la ubicación, **linderos particulares actuales**, nomenclatura, nombre de los dueños de los predios colindantes, y demás circunstancias que individualicen plenamente el inmueble a restituir.

De ser el caso, y a fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar tales datos. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

4. Especificará en las pretensiones de la demanda tanto el contrato de arrendamiento que se pretende se declare terminado como el inmueble objeto de restitución (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.)
5. El legitimado en la causa por pasiva en este tipo de procesos de restitución de tenencia es el arrendatario o coarrendatarios. Ahora bien, los señores BEATRIZ ELENA SALAZAR GIRALDO y ABELARDO MÉNDEZ QUIMBAYO suscribieron el contrato de arrendamiento únicamente en calidad de codeudores, por lo tanto, se limitan a responder solidariamente con el arrendatario por las prestaciones económicas, principalmente cánones de arrendamiento.

Por lo tanto, los excluirá de la presente acción o realizará las explicaciones a que haya lugar.
6. Reformulará la pretensión segunda toda vez que junto con la restitución se plantean solicitudes propias de un proceso ejecutivo (que en estos casos puede incoarse por aparte o con *posterioridad* a la sentencia).
7. Manifestará si conoce o no la dirección electrónica de los demandados y, en caso afirmativo, dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae613d3d4306f9b90e12b1dd62b4e248022ecaf33965bde69172226e5defbddd

Documento generado en 08/06/2021 05:50:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>